

Tribunales Ambientales. Reflexiones iniciales.

Por Gustavo Rinaldi

“La judicialización de conflictos relacionados con posibles afectaciones al derecho a un ambiente sano es un fenómeno que ha ido incrementándose en los últimos tiempos.”

En primer lugar, pienso que es necesario afianzar la afirmación precedente mediante estadísticas que la avalen, ya que hasta ahora solo se basa en una percepción práctica, sustentada principalmente en la mayor cantidad de sentencias y conflictos ambientales que toman trascendencia.

Pero lo cierto es que no es posible encontrar en la actualidad estadísticas oficiales que identifiquen las causas ambientales que se tramitan ante las diferentes instancias. Pienso que tal información resultaría de vital importancia para dar un debate sustancioso sobre la necesidad o no de reformar la estructura judicial existente, mediante la creación de instancias específicas destinadas a atender estos conflictos de innegable particularidad.

Por ello, cualquiera sea el camino institucional que se elija, creo que deben tenerse bien en claro ciertos principios fundamentales para alcanzar una efectiva protección del derecho ambiental.

- **Capacitación en la Especialidad.**

La especialidad ambiental tiene principios, instrumentos, objetivos y reglas propias que deben atenderse para lograr una solución adecuada a los conflictos que se presentan.

Los operadores jurídicos (jueces, abogados, funcionarios) que trabajen con esta problemática deberán estar empoderados con el conocimiento suficiente para afrontarla.

En esta línea es destacable la conformación en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia Nacional de la Oficina Judicial Ambiental, la cual tiene entre sus objetivos “capacitación de magistrados, funcionarios y empleados, a través de la coordinación de actividades con la Junta Federal de Cortes, la Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional, la Federación Argentina de la Magistratura, la Asociación de Mujeres Juezas y las Universidades, con las que se dictarán cursos sobre casos de la Corte y de distintos tribunales del país.”¹.

También son múltiples los Colegios de Abogados de las diferentes jurisdicciones que han venido conformado progresivamente Institutos de Derecho Ambiental para la capacitación de sus abogados.

En procesos colectivos donde habitualmente se discuten derechos de personas que no han sido oídas en el mismo, adquiere una importancia singular la representatividad adecuada y capacitada de las partes, especialmente de la actora. Máxime si tenemos en cuenta que la Ley General del Ambiente establece como regla que “la sentencia hará cosa juzgada y tendrá efecto erga omnes, a

¹ Según la Acordada CSJN N° 1/2014 del 11 de Marzo de 2014.

excepción de que la acción sea rechazada, aunque sea parcialmente, por cuestiones probatorias” (art. 33 in fine Ley 25675)

- **Facilitación del Acceso a la Justicia: Inmediatez espacial.**

Ya sea mediante la creación de nuevos tribunales o no, es necesario acercar el derecho al ciudadano, lo que se resulta ser una traducción del Principio 10 de la Declaración de Río 92 sobre Medio Ambiente y Desarrollo que indica que “El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”

En ese contexto, recordemos brevemente la sentencia de la Corte de la Provincia de fecha 25 de septiembre de 2013, en los autos “Álvarez, Avelino y otra contra El Trincante S.A. y otros. Daños y perjuicios”, por la cual se declara la inconstitucionalidad de la norma provincial que preveía que “los juicios en que la Provincia es parte demandada deben tramitarse ante los jueces o tribunales letrados del Departamento Judicial La Plata, cualquiera fuere su monto y naturaleza”.

Así, estoy convencido que en el caso de avanzarse en la creación de nuevos tribunales ambientales, ello deberá realizarse con una orientación a promover el ensanchamiento del acceso a la justicia para los menos favorecidos social y económicamente, estableciendo sus sedes dentro una idea de inmediatez espacial con las partes involucradas, y con el propio lugar donde se desarrolla la problemática.

- **Conclusión:**

A modo de conclusión, entiendo que si se aspira a la creación de tribunales específicos para cuestiones ambientales, desde su concepción deben tenerse en cuenta los principios básicos de la especialidad para que estas instancias sean útiles y efectivas en la protección del derecho a un ambiente sano.

Sin dudas el norte debe estar en el acercamiento del derecho al ciudadano, sobre todos aquellos más vulnerables que “casualmente”, resultan ser a más fuertemente sufren las afectaciones por daños ambientales.